



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Noviembre de 2017
Año XCVIII

No. 94 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES A LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES, INVERSIONISTAS, ÓRGANOS FEDERALES Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENOMINADA LÁZARO CÁRDENAS - LA UNIÓN, Y EL ÁREA DE INFLUENCIA QUE DETERMINA LA DECLARATORIA DE ZONA EMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.....

2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES A LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES, INVERSIONISTAS, ÓRGANOS FEDERALES Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENOMINADA LÁZARO CÁRDENAS - LA UNIÓN, Y EL ÁREA DE INFLUENCIA QUE DETERMINA LA DECLARATORIA DE ZONA EMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 3, 6, 7 Y 18 FRACCIONES I Y III, 20 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428; 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429; 1, 8 Y 19 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY NÚMERO 427 DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo Guerrero 2016-2021, en el apartado Guerrero Prospero, señala como objetivo crear Zonas Económicas para el Desarrollo del Estado de Guerrero, con el objeto de regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, disminuya la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país con mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que el 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual establece en su artículo 3 fracción XVII que la Zona Económica Especial es el área geográfica del territorio nacional, determinada

en forma unitaria o por secciones, en donde se ofrece un marco legal especial con medidas que garantizan un ambiente favorable para el desarrollo de negocios y den certidumbre a inversionistas nacionales e internacionales, en la cual se podrán realizar de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos, innovación y desarrollo científico y tecnológico, la introducción de mercancías, la prestación de servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarios conforme a los propósitos de la normatividad aplicable.

Que el 30 de junio de 2016 el titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley en materia de planeación, promoción, establecimiento, operación, supervisión y verificación de las zonas; asimismo, se publicó el Decreto por el que se crea la autoridad federal para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, en la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando en su artículo primero la creación de la Autoridad Federal como órgano desconcentrado administrativo para llevará cabo la ejecución de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Que en atención a lo anterior y con la finalidad de establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado de Guerrero y de sus ayuntamientos en materia de Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, el 23 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 103 Alcance VII de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.

Que los artículos 6 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 2 de su Reglamento y 5 de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, establecen entre otros requisitos que las Zonas Económicas Especiales deberán ubicarse en las entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y que al mismo tiempo representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales.

Que acorde al contenido de los artículos 3 fracción X, 34 y 35 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción

XXII, 111 y 112 de su Reglamento y 2 fracción XIV de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, el objetivo de la creación de las Zonas Económicas Especiales es lograr que inversionistas se enfoquen en la región donde se establece la zona a realizar alguna de las actividades del interés de los gobiernos federal y del Estado, quienes deberán contar con un permiso de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

Que de conformidad con los artículos 3 fracciones I, IV y XI y 33 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracciones III, V y XXVI y 66 de su Reglamento y 2 fracción II de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, el Administrador Integral es la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un permiso o asignación emitido por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, funge como desarrollador-operador de la zona y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los servicios asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes.

Que derivado de lo preceptuado por los artículos 3 fracción III de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción VIII y 44 de su Reglamento; así como 3 y 5 de la Ley 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y diversos presidentes municipales, con la intención de obtener del Gobierno Federal la Declaratoria de creación de Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - la Unión, suscribieron el 6 de octubre de 2016, una Carta de Intención mediante la cual otorgaron en forma expresa su consentimiento para el establecimiento de la referida Zona Económica Especial y su disposición para suscribir el convenio de coordinación en el cual se señalan las facilidades administrativas e incentivos que dentro del ámbito de sus competencias se comprometen a llevar a cabo.

Que atentos al contenido de los artículos 3 fracción VIII y 9 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción XVI, 42 y 43 de su Reglamento y 2 fracción XIII de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, en virtud de la Carta de Intención arriba citada, la Comisión Intersecretarial del Gobierno Federal de Zonas Económicas Especiales, aprobó el dictamen mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas- La Unión.

Que en cumplimiento a los artículos 2, 8, 10 y 19 de la Ley Federal

de Zonas Económicas Especiales; 4 fracción XIV, 7 fracción IV y 55 de su Reglamento y 2 fracción XII de Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero, el Presidente de la República emitió la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre del 2017.

Que los beneficios fiscales a otorgar, deben tener como objetivo fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la zona y su Área de Influencia, acorde a lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero y 13 párrafo primero de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como 2, 55 fracción V, 56, 57, 101 fracción VI y 117 fracción V de su Reglamento, los cuales deben ser otorgados por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera temporal y decreciente a favor de los inversionistas y administradores integrales que cuenten con autorización, permiso o asignación por parte de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 33 fracción VI y 35 fracción II de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales; 31 fracción II, 101 fracción VI y 117 fracción V de su Reglamento; así como 5 y 8 fracción X de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero.

Que en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo anterior se materializa a través del artículo 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429; 8 y 19 segundo párrafo de la Ley número 427 de Zonas Económicas Especiales del Estado de Guerrero que establecen entre otras cosas, la facultad del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero de otorgar subsidios o estímulos fiscales, entendiéndose por esto último, los apoyos de carácter tributario que la hacienda pública local concede.

Que por tal motivo, a efecto de contribuir al desarrollo de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - La Unión, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga beneficios a los administradores integrales, inversionistas, órganos federales y sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, que establezcan empresas y/o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos y/o sociedades, dentro de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - la Unión y el área de influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES A LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES, INVERSIONISTAS, ÓRGANOS FEDERALES Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS Y/O SOCIEDADES COMERCIALES DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENOMINADA LÁZARO CÁRDENAS - LA UNIÓN, Y EL ÁREA DE INFLUENCIA QUE DETERMINA LA DECLARATORIA DE ZONA EMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

Artículo 1. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su órgano administrativo competente para otorgar estímulos fiscales, en un cien por ciento durante los primeros diez años y en un cincuenta por ciento durante los siguientes cinco años, en favor de los administradores integrales, inversionistas, órganos federales y sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, que establezcan empresas y/o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos y/o sociedades, dentro de la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas - La Unión y el Área de Influencia que determina la Declaratoria de Zona emitida por el Ejecutivo Federal, consistentes en los siguientes:

I. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en el Título Primero, Capítulo VI de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero;

II. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contemplado en el Título Primero, Capítulo X de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero;

III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, contemplado en el Título Primero, Capítulo VIII de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero;

IV. Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, contemplados en el artículo 107 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero;

V. Derechos de Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contemplados en el Título Segundo, Capítulo XII de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero;

VI. Derechos por servicios proporcionados por la Secretaría de Protección Civil, contemplados en el artículo 134 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero;

VII. Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, contemplados en el artículo 110 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; y

VIII. Impuestos adicionales para el fomento educativo, económico, social, ecológico, fomento de la construcción de los caminos en el Estado, recuperación ecológica y forestal y fomento turístico, contemplados en el Título Primero, Capítulo VII de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Los beneficiarios de los estímulos establecidos en el artículo 1, deberán cumplir con los requisitos señalados en los marcos jurídicos específicos aplicables y los que acuerden las secretarías o dependencias competentes a través de la ventanilla única instalada para tales efectos.

Artículo 3. La aplicación de los presentes estímulos no dará lugar a la compensación o devolución respecto de los conceptos antes referidos y que fueron pagados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 4. La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá una constancia de los estímulos otorgados, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto a aquellos contribuyentes beneficiados que les permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar el pago de derechos por la prestación de servicios, establecidos en el artículo 1 del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075

**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.